







INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 009 DE 2022 -CÁMARA- "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA LA TRAZABILIDAD DE LA CADENA DE GANADO QUE GARANTICEN UNA PRODUCCIÓN LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 22 septiembre de 2022

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley No. 009 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se modifican las Leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones"

Señor Presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República nos hizo, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5a de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia **positiva** del PL 009/2022 para primer debate en Comisión V de Cámara.

Adjuntamos a la presente la ponencia en original y 3 copias.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO Coordinadora ponente

poliaMirande

Representante a la Cámara Nuevo Liberalismo OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Ponente

Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano









LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Representante a la Cámara PDA-Pacto Histórico

Leylalkinson









INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 009 DE 2022

"Por medio de la cual se modifican las Leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones"

1. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley objeto de estudio "Por medio de la cual se modifican las Leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones" es de autoría del Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas.

Fue radicado el 21 de julio de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta No. 857 de 2022 con el número 009 de 2022.

Tal como consta en el oficio CQCP 3.5/028/2022-2023 de 2022, la Honorable Representante Julia Miranda fue designada coordinadora ponente para primer debate. Así mismo, la Mesa Directiva designó como ponentes a las Honorables Representantes Olga Beatriz Gonzalez Correa y Leyla Marleny Rincón Trujillo.

La Mesa Directiva de la Comisión Quinta efectuó la designación como ponentes el día 16 de agosto de 2022, concediéndonos diez (10) días calendario para presentar el informe respectivo. Dicho plazo fue ampliado por solicitud de las ponentes en un término igual al inicial (10 días calendario) conforme notificación proferida el 18 de agosto de 2022. Así mismo, se otorgó otra prórroga por 15 días calendario, conforme notificación proferida el 12 de septiembre de 2022, mediante oficio CQCP 3.5/067/2022-2023 de 2022.

La iniciativa legislativa en estudio consta de 13 artículos, a través de los cuales busca modificar las Leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013 y establecer otras disposiciones con el objeto de "consolidar los sistemas de trazabilidad animal existentes en el país, como lo son el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) y el Sistema Nacional de Identificación e









Información de Ganado Bovino (SINIGAN), como un instrumento para la lucha contra la deforestación que vive el país".

2. CONTEXTO

2.1 Descripción y diagnóstico de la problemática

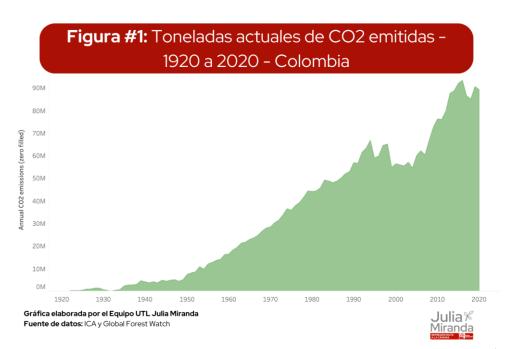
Como se ha reconocido en distintas investigaciones, la deforestación y degradación de bosques es una de las principales causas de pérdida de biodiversidad, así como del incremento de emisiones de gases efecto invernadero en el mundo. Para el caso colombiano, aunque su posición global en las emisiones de carbono no es significativa, el aumento de estas en los últimos 100 años ha sido notable (ver figura #1). Entre 1989 y 2016, las emisiones de CO2 emitidas pasaron de 56,8 a 93,2 millones, lo que representa un aumento del 64% en ese periodo de tiempo. Según estimaciones realizadas por la plataforma Climate Watch, del World Resources Institute (WRI), los cambios de uso de la tierra y silvicultura, representan el 30,23% de las emisiones registradas en el país (ver figura #2). Estos cambios están asociados con la pérdida de bosque en Colombia, que asciende a 5,8 millones hectáreas en treinta años (ver figura #3). Además de la emisiones de gases efecto invernadero, el reciente informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability, advierte de los impactos, pérdidas y daños generalizados en la naturaleza y las personas debido al cambio climático, se señala como el uso insostenible de la tierra, la pérdida de biodiversidad y la deforestación afectan negativamente las capacidades de los ecosistemas, las sociedades y las personas para adaptarse al cambio climático. Todos estos datos ilustran cómo la deforestación se convierte en la principal contribución de Colombia al cambio climático (Portner et al., 2022)

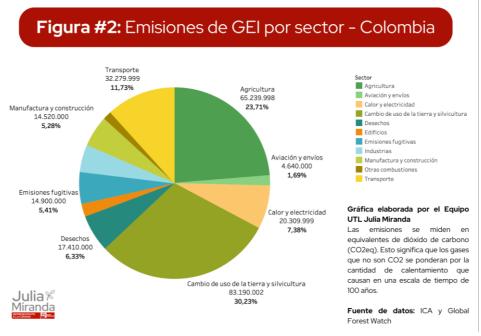










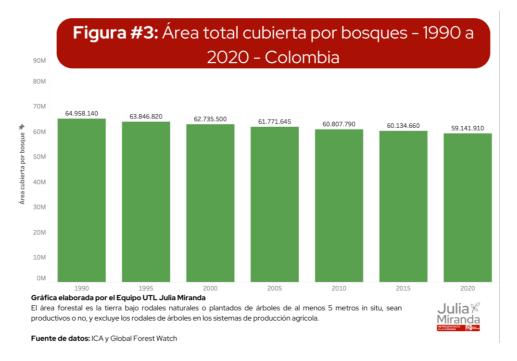












Según los reportes del IDEAM, las principales causas asociadas a la deforestación de 158.894 hectáreas de bosque en 2019 están asociadas con la conversión a gran escala de bosques en pastizales con fines de acaparamiento de tierras y expansión ganadera (praderización) y malas prácticas asociadas con la expansión de actividades ganaderas por el agotamiento de la capacidad productiva de los sistemas ganaderos con prácticas no sostenibles (Alianza Colombia TFA et al., 2021).

Esta relación puede ser identificada de forma espacial, según los datos analizados por el Censo Pecuario realizado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), hay varios municipios que superan las 50.000 cabezas de ganado que coinciden con los frentes de deforestación definidos por Global Forest Watch. Esto se evidencia, particularmente, en municipios del sur del Meta, norte de Guaviare y Caquetá (ver figura 4). Esta zona del sur de Colombia es, además, la que mayor pérdida de bosque ha registrado en los últimos 20 años (ver figura #5). De acuerdo con la delimitación de la frontera agrícola, este frente de deforestación coincide con el límite que se constituye entre esta última y los bosques naturales y áreas no agropecuarios o aquellas definidas como exclusiones legales (ver figura #6).



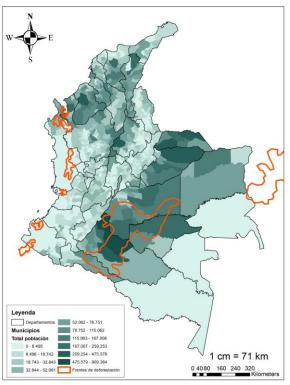






Figura #4: Cabezas de ganado bovino y frentes de deforestación

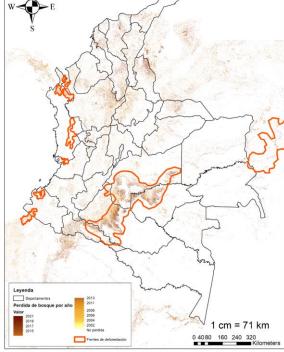
Figura #5: Pérdida de bosque por año y frentes de deforestación



Mapa elaborado por el Equipo UTL Julia Miranda Este mapa cruza las cabezas de ganado bovino por municipio y los frentes de deforestación identificados por la Global Forest Watch

Fuente de datos: ICA y Global Forest Watch Sistema de coordenadas: WGS 1984





Mapa elaborado por el Equipo UTL Julia Miranda Este mapa cruza la pérdida de bosque por año y los frentes de deforestación identificados por la Global Forest Watch

Fuente de datos: ICA y Global Forest Watch Sistema de coordenadas: WGS 1984



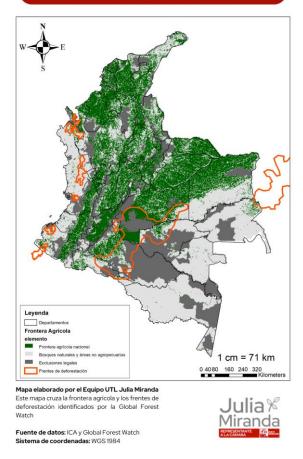








Figura #6: Frontera Agrícola en 2021 y frentes de deforestación



Esta relación entre ganadería y deforestación, documentada en distintos diagnósticos por entidades públicas y privadas, y verificada por el análisis espacial anterior, debe ser frenada. Por todo esto, para afrontar la crisis climática, y especialmente en el contexto colombiano, se requiere de medidas urgentes de "conservación, protección y restauración de los bosques naturales, y mejorar la sostenibilidad de los bosques gestionados, para aumentar la resiliencia de las reservas y los sumideros de carbono" (Portner et al., 2022).

Dentro de estas soluciones, varias iniciativas públicas y privadas alrededor del mundo han sugerido que los sistemas de trazabilidad en el sector de la ganadería bovina pueden ser instrumentos en la lucha contra la deforestación. La trazabilidad









se ha entendido como el cúmulo de procesos que permiten definir el origen y movimientos de un producto, en cada etapa necesaria hasta llegar al consumidor final. Originalmente, estos sistemas de trazabilidad surgieron como una respuesta a la necesidad de tener criterios de vigilancia epidemiológica en el ganado, en aras de prevenir la incidencia de distintas enfermedades en la población bovina. Para el caso colombiano, los sistemas de trazabilidad buscan prevenir, principalmente la incidencia de fiebre aftosa y brucelosis bovina. No obstante, se ha reconocido que la trazabilidad puede tener otras utilidades. Entre ellas, la de ser un instrumento vital para la lucha contra la deforestación (Vianchá et al., 2020).

2.2 Sistemas actuales y su evaluación

El objeto del presente proyecto de ley se orienta a la interoperabilidad de los sistemas de trazabilidad animal existentes en el país, como lo son el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) y el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIGAN), con los sistemas de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble. Todo esto con el fin de convertirlos en un instrumento para la lucha contra la deforestación que vive el país. Por todo lo anterior, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones en torno a su naturaleza jurídica:

El Congreso de la República, mediante la Ley 914 de 2003, creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (SINIGAN), como un programa a través del cual se dispondría de la información de los bovinos en Colombia y sus productos (lácteos, cárnicos), desde el nacimiento, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final. Este sistema fue diseñado para convertirse en una herramienta de apoyo para la construcción de un sector próspero, moderno y competitivo, en la búsqueda de ofrecer productos saludables y de óptima calidad con destino al consumo humano. Para la aplicación y cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definieron para el SINIGAN las siguientes funcionalidades: Registro de explotaciones ganaderas y sus responsables, control de los identificadores autorizados, identificación y registro de bovinos, información de los eventos asociados al bovino y el intercambio de información con actores externos, entre otras. Adicionalmente a lo anterior, SINIGAN es usado como herramienta para apoyar al desarrollo de programas de certificaciones en hatos lecheros como: Hatos libres de Brucela y Tuberculosis, certificación en buenas prácticas ganaderas y las zonas de excelencia sanitaria.









Posteriormente, mediante la Ley 1659 de 2013, se creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondría de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final. La dirección, administración y operación del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, está a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de conformidad con las competencias otorgadas en materia de inspección, vigilancia y control sanitario.

Dentro de los mecanismos de información en el sector ambiental se encuentran dos componentes. El primero es el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono de Colombia. Según la cartilla construida por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, esta es una herramienta científica diseñada para el monitoreo continuo y frecuente de la superficie de bosque y deforestación en Colombia. Este sistema tiene como principales objetivos la publicación de reportes de alertas temprana por deforestación, estimar la cantidad de Carbono contenida en bosques naturales y dar conceptos al desarrollo del Sistema de Contabilidad Nacional de Emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero). La naturaleza de este sistema debe aportar en la conservación de bosques, así como apoyar en el control de la deforestación en todo el país. Según la cartilla que describe este sistema, dentro de los productos que este genera se encuentran la actualización de cifras de la superficie de bosques, caracterización de las causas y agentes en la transformación de bosques, generación de reportes de para sitios específicos, reportes forestales a organismos internacionales, entre otros (Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, 2021). Así mismo, la Ley 2169 de 2021, en su artículo 31, crea el Registro Nacional de Zonas Deforestadas, con el objetivo de monitorear y proteger los bosques y su biodiversidad en el territorio nacional. Este registro deberá referenciar las zonas del país más afectadas por la deforestación.

Atendiendo a su naturaleza, tanto el SNIITA como el SINIGAN, fueron concebidos y conceptualizados con objetivos sanitarios. Bajo esta perspectiva, cambiar su enfoque para consolidarlos como instrumento de lucha contra la deforestación, podría llegar a tener incidencia en la funcionalidad y los objetivos originales de los dos sistemas, sin que esta situación sea óbice para que en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, pueda contribuir a la lucha contra la deforestación, garantizando su interoperabilidad con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Zonas Deforestadas, fortaleciendo su funcionamiento con el apoyo de las autoridades ambientales









establecidas dentro de la organización administrativa del Estado Colombiano como el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo al contexto anteriormente mencionado, el Estado colombiano ha reconocido que la deforestación es uno de los principales conflictos socioambientales que conduce a la pérdida de ecosistemas, contribuye a la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y deteriora la calidad de vida de la población rural. Así lo advierte el Documento CONPES 4021, de 21 de diciembre de 2020, de "Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques", el más reciente documento de política pública que busca involucrar a diversos actores y promover una gobernanza adecuada de los bosques, para alcanzar la meta de cero deforestación a 2030. Para alcanzar esta meta, se propone entre sus lineamientos generales de política y como objetivo estratégico "Mejorar la gestión de la información sobre el estado y presiones del recurso forestal, como soporte para el desarrollo de acciones orientadas a la administración y la gestión sostenible de los bosques del país" (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2020).

Una de las primeras líneas de acción que traza el Documento CONPES 4021 es la de la promoción de apuestas productivas adecuadas, orientando la reconversión productiva incorporando sistemas agroforestales y silvopastoriles. En esta línea de acción se señala:

Uno de los factores relevantes para focalizar los procesos de reconversión productiva y hacer seguimiento a la deforestación en áreas ambientalmente estratégicas, es la trazabilidad pecuaria, en este sentido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ICA, UPRA e Ideam, a partir del 2022 desarrollará un mecanismo de interoperabilidad de las bases de datos de vacunación y guías sanitarias de movilización, registradas por el ICA, con el SMByC, el Sistema de Información de Planificación Rural Agropecuario (SIPRA), y la estrategia del Sistema Nacional Unificado de Información Agropecuario (SNUIRA) (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2020).

Considerando la urgencia de desarrollar acciones que nos conduzcan de manera eficaz a afrontar la crisis climática, reconociendo la importancia de los bosques y atendiendo a lo propuesto en la "Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques", los objetivos que persigue el proyecto de ley son pertinentes, en tanto busca contribuir con herramientas de









información para la trazabilidad pecuaria que permitan hacer seguimiento a la deforestación en áreas ambientalmente estratégicas.

2.3 Iniciativas de la sociedad civil

Como se ha documentado en esta ponencia, existen sistemas de trazabilidad animal como el SINIGAN y el SINITA, empero, al no incorporar criterios de trazabilidad, además del sanitario, poder construir mecanismos para que estos sistemas involucran criterios ambientales no ha sido posible. Aun así, han surgido iniciativas de la sociedad civil que buscan avanzar en esta materia. Entre estos, encontramos los Acuerdos de Cero Deforestación, que son alianzas públicoprivadas voluntarias para la lucha contra la deforestación causada por la producción agropecuaria. Así, estos acuerdos configuran un escenario ejemplar de colaboración público-privada para incorporar a los actores privados y fomentar la corresponsabilidad de este sector en la lucha contra la deforestación. En el marco de estos acuerdos, ya existen unos compromisos para que las compañías que los suscribieron tengan cadenas libres de deforestación para el año 2025. Así mismo, se exhorta a quienes suscriben a implementar políticas de proveeduría para lograr la cero deforestación. Por tanto, las empresas son sujetos que están en el deber de dar cumplimiento de los acuerdos y trabajar con los proveedores para asegurar cadenas libres de deforestación. Estos acuerdos son importantes en tanto han logrado hacer un diagnóstico sobre los principales elementos que conforman la cadena cárnica y láctea y sus dificultades para el caso colombiano. Dentro de estas conclusiones, se ha documentado que los sistemas de trazabilidad animales con criterios ambientales debe contemplar 1) la identificación y georreferenciación de predios; 2) Línea base de cobertura forestal y monitoreo; 3) Identificación de los individuos y productos bovinos y; 4) El seguimiento y registro de la movilización de individuos y productos bovinos. Todos estos hallazgos por esta iniciativa deben ser contempladas en el proyecto de ley y las posteriores disposiciones que reglamenten y complementen en esta materia (Vianchá et al., 2020).

2.4 Experiencia de otros países

Los sistemas de trazabilidad animal han sido adoptados en distintos países del mundo. Existen numerosos ejemplos entre los países de ingreso alto. En la Unión Europea, desde el año 2000, el Parlamento Europeo expidió numerosas reglamentaciones que buscaban consolidar un sistema europeo de trazabilidad que garantizara condiciones óptimas sanitarias, además de brindar varias garantías a los consumidores de sus productos. Así mismo, se expidieron reglamentos para la creación de un sistema de registro, identificación y etiquetado, una clasificación especial según los tipos de ganado y la organización de mercados agropecuarios a









nivel comunitario. (Reglamento (UE) No 1760, 2000) (Reglamento (UE) No 1308, 2013). Dentro de la unión, países como España han formulado sistemas de identificación y registro del ganado, que logra establecer una trazabilidad de animales desde el nacimiento hasta su sacrificio. Este es el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SINITRAN) (Real Decreto 1980, 1998).

Existen otros ejemplos de trazabilidad animal en países como Canadá. Este ha configurado una política pública integral, creando una cadena estratégica de agricultura (CSA) e institucionalidad asociada, como lo es la Agencia canadiense de Identificación de los Animales (ACIB) y el Programa Canadiense de Identificación de los Animales (PCIB). A nivel de América Latina, países como Argentina han legislado sobre esta materia. Posterior a la promulgación del Decreto Ley Nacional 22939 de 1983, han surgido instrumentos de trazabilidad animal para el seguimiento de movilización y control epidemiológico como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA (Decreto Ley 22939, 1983)

No obstante, el caso de Uruguay podría ser un referente para el funcionamiento del sistema de trazabilidad animal colombiano. El Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) comenzó a consolidarse hacia 2003, en donde la apuesta del Estado uruguavo buscó transitar de una trazabilidad grupal (lotes de animales) hacia una trazabilidad individual. Este sistema tuvo como objetivo iniciar un proceso de trazabilidad, con el fin de poder lograr un acceso óptimo a distintos mercados internacionales. El SNIG ha generado distintas herramientas que permiten conocer la ubicación geográfica, tanto de cada individuo, como del establecimiento o predio ganadero, con ubicación georreferenciada. Ademas, cuenta con información especifica sobre la raza, sexo y edad de los más de 12 millones de bovinos en todo el territorio nacional. Esto se ha logrado construyendo innumerables aplicaciones a nivel sanitario que permite hacer una fiscalización y planificación de los proyectos ganaderos. Así mismo, el sistema logra incorporar criterios epidemiológicos y productivos que nos permite el control de la distribución y desplazamiento de los animales del sistema. Tanto el control sanitario, como la gestión de los planes de uso y manejo de suelo logran ser optimizados por medio del sistema. Aunque el objetivo de este proyecto, para el caso colombiano, no es solamente abrirse a mercados internacionales o robustecer los controles sanitarios y epidemiológicos, la experiencia uruguaya puede ser un ejemplo a seguir para consolidar los sistemas de trazabilidad animal (Aeroterra, s. f.)









3. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto se fundamenta en lo establecido en los artículos 65 y 78 de la Constitución Política de Colombia, referidos a la especial protección de la producción de alimentos y la protección de los derechos de los consumidores respectivamente. Además y fundamentalmente se sustenta en los artículos 79 y 80 de la Constitución referidos al derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación del Estado de garantizar el desarrollo sostenible, procurando la planificación adecuada del uso y manejos de los recursos naturales.

Las disposiciones de orden constitucional antes citadas dan sustento a los desarrollos legales que sirven de marco normativo al presente proyecto de ley, el cual busca incorporar modificaciones a la **Ley 914 de 2004** "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino"; y la **Ley 1659 de 2013** "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal.". Adicionalmente, en las consideraciones del proyecto de ley, se señalan otros referentes normativos referidos a la trazabilidad de la carne en Colombia. A saber:

- **Ley 1375 de 2010** "Por la cual se establece las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, Sinigán.": Declarada inconstitucional.
- Decreto 1500 de 2007 del Ministerio de Protección Social "Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación"
- Decreto 0442 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3149 de 2006": establece las entidades que pueden ejercer funciones de apoyo para el funcionamiento del SINIGAN.
- **Decreto 1776 de 2016** "por el cual se modifican unos artículos de los Capítulos 1 y 2 del Título 5 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015.": impone la obligación a toda persona que transporte ganado bovino o bufalino de estar inscrito en el Sinigán.









- Resolución 133 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Por medio de la cual se designa al Instituto Colombiano Agropecuario ICA como entidad administradora del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal" Y en el mismo sentido la Resolución 461 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que delegó en el ICA la administración del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, Sinigán.
- Resolución 00427 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Por medio del cual se reglamenta la elección de representante de la entidad gremial en el Comisión Nacional del SNIITA": Reglamenta el Artículo 5to de la Ley 1659 de 2013.

4. ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta el diagnóstico de la problemática, la evaluación de los sistemas actuales, las experiencias internacionales y el marco normativo e institucional actual, este proyecto de ley busca dar los primeros pasos para incorporar criterios ambientales a los sistemas de trazabilidad, con la finalidad de convertir a los anteriores en instrumentos para luchar contra la deforestación. Por tanto, este proyecto se propone disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación.

Para la consecución de estos objetivos, el proyecto, en primera instancia, determina que el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIGAN), el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales - SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación. Para tal fin, este proyecto de ley reforma el artículo 6 de la Ley 1659 de 2013, el cual especifica las funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal. Además de las funciones definidas por la Ley 1659 de 2013, este proyecto busca que esta comisión también se encargue de diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenados por la presente ley. Así mismo, este comité también tendrá la función de analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para









prevenir y corregir esta situación. Con el fin de cumplir con estas nuevas funciones, el proyecto de ley busca modificar la composición de esta comisión, agregando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como miembro con voz y voto.

Para tal fin, este proyecto exhorta al Gobierno Nacional y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a ajustar y/o modificar los procedimientos de recolección de la información, con el fin de que estos puedan ser interoperables con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas. Así mismo, se especifica que la información será de acceso libre, abierto y transparente, especialmente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación.

Además del mandato de interoperabilidad entre los sistemas de trazabilidad animal actuales (SINIGAN, SNITA y SIGMA) con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, este proyecto también define que el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la Propiedad Inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El funcionamiento de la interoperabilidad de estos sistemas, si bien tendría un alcance nacional, debe priorizarse en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. Específicamente, para los sistemas relacionados con el catastro y el registro de propiedad inmueble, este proyecto insta al gobierno nacional a proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia. De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en las zonas anteriormente mencionadas.

Por otro lado, este proyecto de Ley busca promover y fomentar acuerdos ya suscritos impulsados por la sociedad civil, como Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. A partir de esta experiencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural deberá diseñar e









implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para exigir productos libres de deforestación.

Este proyecto de Ley, además de dar el mandato de la interoperabilidad de los sistemas de trazabilidad animal con Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas y los sistemas referentes al catastro y registro de propiedad inmueble, también otorga facultades a las entidades para emplear esta interoperabilidad como instrumento para la lucha contra la deforestación. Por tanto, este proyecto señala que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM. Así mismo, señala que la constitución de estas áreas otorga facultades a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

Así mismo, este proyecto de ley busca generar debida diligencia y buenas prácticas en el sector real. Para esto, las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado deberán poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Para esto tendrán dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Estas plantas y centros deberán presentar anualmente las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

Además de debida diligencia y buenas prácticas en el sector real, este proyecto también señala que las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha









políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimento de la normativa relativa a la deforestación. La función de definir los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que garanticen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación, así como de verificar el cumplimiento de estas políticas, estará a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este proyecto de ley, además de lo anterior, autoriza al Gobierno Nacional, en cabeza de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer las rutas de financiación necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley. Esto deberá realizarse dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Finalmente, se busca que la información generada a partir de la interoperabilidad ordenada en este proyecto de ley, le permita a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias que correspondan. El Departamento Nacional de Planeación deberá realizar evaluaciones periódicas de todas las disposiciones de este proyecto. En consecuencia, deberá rendir un informe anual a las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Así, este proyecto de Ley busca poder garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información relacionados con la trazabilidad animal, monitoreo de bosques y aquellos relacionados con el catastro y el registro inmueble, con el fin de convertir a los sistemas de trazabilidad animal un instrumento en la lucha contra la deforestación. Además de la interoperabilidad, este proyecto otorga funciones, facultades y responsabilidades a varias entidades del sector público, al sector real y financiero de diseñar y poner en marcha estrategias para garantizar cadenas de producción libres de deforestación.

Referencias

Aeroterra. (s. f.). Caso de Éxito SIG: Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de Uruguay. Aeroterra. Recuperado 15 de septiembre de 2022, de https://www.aeroterra.com/es-ar/casos-de-exito/categorias/recursos-naturales/snig-uruguay

Agencia Presidencial de Cooperación Internacional. (2021). Sistema de Monitoreo









- de Bosques y Carbono (SMByC). APC Colombia.
- Alianza Colombia TFA, Proforest, WWF, GGGI, & Fondo Acción. (2021). Cero deforestación en Colombia: ABC de las cadenas cero deforestación de palma, cacao, carne y leche en Colombia. https://www.tropicalforestalliance.org/assets/Uploads/ABC-Cadenas-0deforestacion-Col FINAL.pdf
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2020). Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4021. pdf
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, Pub. L. No. Real Decreto 1980/1998, BOE-A-1998-23140 33212 (1998). https://www.boe.es/eli/es/rd/1998/09/18/1980
- Reglamento (UE) No 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, n.º 1760, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (2000). https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000R1760&from=ES
- Reglamento (UE) No 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, n.º 1308, Parlamento Europeo y Consejo de la Union Europea (2013). https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1308&from=ES
- Portner, H.-O., Roberts, D., Trisos, C., & Simpson, N. (2022). Summary for Policymakers: Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. https://doi.org/10.1017/9781009325844.001
- Decreto Ley 22939—1983. Unificase para todo el país el régimen de marcas y señales, certificados y guías., n.º 22939, Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N) (1983).
- Vianchá, J. C., Cabezas, D., & Vlanchá, M. A. (2020). La Trazabilidad como Herramienta en la Lucha Contra la Deforestación: Un diagnóstico de la trazabilidad en el sector de la ganadería bovina colombiana. Fundación Proyección Eco-Social (FPES), National Wildlife Federación (NWF) y Universidad de Wisconsin (UW). https://natura.org.co/wpcontent/uploads/2021/03/CDP-policybrief-colombia-ES-rvFINAL.pdf









5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se presenta el conjunto de modificaciones que, a juicio de las ponentes, constituyen aspectos sobre los que deben hacerse ajustes de cara al primer debate de esta cámara, en aras de construir una propuesta coherente y más robusta.

Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
"Por medio de la cual se modifican las Leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se disponen instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"	El objeto se modifica en tanto el proyecto de ley se concentrará en disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y no se mantendrá la creación del sello libre de deforestación.
ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto consolidar los sistemas de trazabilidad animal existentes en el país, como lo son el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA) y el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado	ARTÍCULO Objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y	Este artículo se modifica en tanto proyecto de ley se concentrará en disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación y no se mantendrá









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Bovino (SINIGAN), como un instrumento para la lucha contra la deforestación que vive el país y para la creación del certificado de "carne bovina libre de deforestación."	Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.	la creación del sello libre de deforestación.
ARTÍCULO 2°. Modifiquese el artículo 2° de la Ley 914 de 2004, el cual quedará así: Artículo 2°. El Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino estará fundamentado en la universalidad, obligatoriedad, gradualidad, trazabilidad, el acceso libre abierto y transparente a la información, la protección integral del ambiente y el bienestar animal. Se entiende por universalidad la creación y existencia de un sistema único aplicable en el territorio nacional.	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este proyecto no entrará a modificar los fundamentos del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SINIGAN), dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1659 de 2013.









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Se entiende por obligatoriedad el establecimiento y funcionamiento del Sistema, por parte de las autoridades u organismos a quienes se les encomiende su implementación, control y desarrollo, quienes podrán exigir su cumplimiento e imponer las sanciones que se establezcan, a través de los mecanismos coercitivos pertinentes.		
Se entiende por gradualidad la implementación y desarrollo del Sistema por etapas.		
Se entiende por trazabilidad la habilidad para identificar el origen de un bovino o de sus productos, en cualquier momento de la secuencia de producción como sea necesario, de acuerdo con el fin para el cual haya sido desarrollado.		
Se entiende acceso libre, abierto y transparente a la información que los datos		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
recolectados por el Sistema deben ser públicos, de acceso pleno y que pueden servir para nutrir otros sistemas de información existentes.		
Se entiende por protección integral del ambiente la serie de acciones coordinadas que buscan la conservación de los recursos naturales, la preservación de entornos naturales existentes y la reparación de daños causados al ambiente. Se entiende por bienestar animal el estado físico y mental de un animal, en		
relación con las condiciones en las que nace, vive y muere, que le permite expresar formas innatas de comportamiento alejadas de estados desagradables de dolor, miedo o estrés. En ese sentido, los procedimientos de identificación que le sean aplicados a los animales deben tener en cuenta este postulado.		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	,	
ARTÍCULO 3°.	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este proyecto no
Modifiquese el artículo 1º		entrará a modificar las
de la Ley 1659 de 2013, el		definiciones del
cual quedará así:		Sistema Nacional
Artículo 1°. Creación Del		de Identificación,
Sistema. Créase el Sistema		Información y
Nacional de Identificación,		Trazabilidad
Información y Trazabilidad		Animal (SINIGAN),
Animal, como un sistema		dispuestos en el artículo 3 de la
integrado por un conjunto		Ley 1659 de 2013.
de instituciones, normas,		
procesos, datos e		
información, desarrollado		
para generar y mantener la		
trazabilidad en las		
especies de interés		
económico y ambiental		
perten ecientes al eslabón		
de la producción primaria		
y a través del cual se		
dispondrá de información		
de las diferentes especies,		
para su posterior		
integración a los demás eslabones de las cadenas		
productivas hasta llegar al		
consumidor final.		
Adicionalmente, el Sistema		
Nacional de Identificación,		
Información y Trazabilidad		
Animal se constituirá		
como una herramienta		
para la lucha contra la		
deforestación en los		









Texto propuesto para primer debate	Justificación









Texto propuesto para primer debate	Justificación
ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este proyecto no
	entrará a
	modificar los
	fundamentos del
	Sistema Nacional
	de Identificación,
	Información y
	Trazabilidad
	Animal (SINIGAN), dispuestos en el
	artículo 2 de la
	Ley 1659 de 2013.
	primer debate ARTÍCULO SUPRIMIDO









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
ARTÍCULO 5°.	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este proyecto no
Modifiquese el artículo 3°		entrará a
de la Ley 1695 de 2013, el		modificar los
cual quedará así:		fundamentos del
		Sistema Nacional
Artículo 3°. Definiciones.		de Identificación, Información v
Para efecto de la presente		Informacion y Trazabilidad
ley aplica las siguientes		Animal (SINIGAN),
definiciones:		dispuestos en el
		artículo 2 de la
1. Universalidad. Se		Ley 1659 de 2013.
entiende por universalidad		
la creación y existencia de		
un sistema de		
identificación, información		
y trazabilidad oficial		
aplicable en el territorio		
nacional.		
2. Obligatoriedad. El		
establecimiento,		
implementación y		
funcionamiento del		
Sistema son de obligatorio		
cumplimiento. Las		
autoridades, según sus		
competencias, podrán		
exigir su cumplimiento e		
imponer las sanciones que		
se establezcan, a través de		
los mecanismos legales		
pertinentes.		
3. Gradualidad. Se		
entiende por gradualidad,		
el establecimiento, la		









Manuta mananta da	Texto propuesto para	T416114
Texto presentado	primer debate	Justificación
implementación y		
funcionamiento del		
Sistema por etapas. La		
gradualidad se aplica en		
aspectos como:		
coberturas, información,		
servicios, preparación,		
tipos de sistemas de		
producción, especies		
animales, condiciones		
geográficas, agentes del		
sistema, costos de		
implementación y		
operación, financiación,		
socialización y cualquier		
otro aspecto relacionado		
con el desarrollo del		
Sistema.		
5. Libre Acceso a la		
Información. Se entiende		
por libre acceso a la		
información que los datos		
recolectados por el		
Sistema deben ser		
públicos y de acceso pleno,		
abierto y libre.		
6. Protección Ambiental.		
Se entiende por protección		
integral integral del		
ambiente como una serie		
de acciones coordinadas		
que buscan la		
conservación de los		
recursos naturales, la		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
preservación de entornos naturales existentes y, cuando sea posible, la reparación de daños causados al ambiente.		
7. Bienestar Animal. Es el estado físico y mental de un animal, en relación con las condiciones en las que nace, vive y muere, que le permite expresar formas innatas de comportamiento alejadas de estados desagradables de dolor, miedo o estrés. En ese sentido, los procedimientos de identificación que le sean aplicados a los animales deben tener en cuenta este postulado.		
8. Trazabilidad. Se entiende por trazabilidad el proceso, que a través del Sistema, permite identificar a un animal o grupo de animales con información asociada a todos los eslabones de la cadena alimentaria hasta llegar al consumidor.		
9. Agente del sistema. Se entiende por agente del		









	Texto propuesto para	
Texto presentado	primer debate	Justificación
Sistema todo aquel sujeto		
que independientemente		
de su naturaleza jurídica o		
su vinculación al sector		
público o privado,		
desarrolla actividades		
inherentes al		
funcionamiento del		
Sistema, las cuales		
pueden consistir en el		
desarrollo y ejecución de		
funciones específicas, el		
cumplimiento de deberes		
y, en general, cualquier		
actividad que se requiera		
para el adecuado		
funcionamiento del		
Sistema y así como en las		
normas que las adicionen,		
sustituyan o modifiquen.		
10. Subsectores. Para los		
efectos de la presente ley		
se entiende por subsector		
la agrupación de		
elementos ordenados y		
orientados al desarrollo de		
una actividad específica de		
aquellas que conforman el		
sector pecuario.		
11. Eslabones. Se		
entiende por eslabones de		
la cadena productiva como		
un conjunto de sujetos y		
procesos que desarrollan		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
actividades desde el inicio		
del proceso productivo		
primario hasta llevar el		
producto final al		
consumidor.		
12. Operador . Por		
operador se entiende el		
agente del Sistema que		
desarrolla en un		
determinado nivel,		
actividades, procesos y		
procedimientos que		
habilitan la operación y		
prestación de servicios a		
cargo del Sistema.		
13. Usuario . Es un agente		
del Sistema que se		
encuentra en la posición		
de solicitante de servicios,		
con capacidad para		
acceder al Sistema, de		
acuerdo con su rol.		
10. Administrador. Es el		
sujeto encargado de		
desarrollar un conjunto de		
actividades, procesos y		
procedimientos de carácter		
administrativo y técnico,		
así como la coordinación		
entre los diversos agentes		
del Sistema, para la		
obtención de un resultado		
tangible en materia de		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
identificación, información	-	
y trazabilidad animal de		
una o más especies.		
11. Predio de producción		
primaria. Granja o Finca,		
destinada a la producción		
de animales de abasto		
público en cualquiera de		
sus etapas de desarrollo.		
10 11		
12. Lucha contra la deforestación. Es la		
apuesta del país para la		
reducción de la		
deforestación y		
degradación de los		
bosques, promoviendo la		
gestión sostenible del		
bosque en Colombia, bajo		
un enfoque de manejo		
forestal y desarrollo rural		
integral, desarrollo de acciones intersectoriales		
que coadyuve al buen vivir		
de las comunidades		
locales contribuya al		
desarrollo local y aumente		
la resiliencia ecosistémica		
fomentando la mitigación		
al cambio climático.		
13. Fases de producción		
del ganado bovino. Se		
incluye la fase de cría, que		
inicia desde la preñez		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
hasta el destete del ternero		
y dura aproximadamente		
18 meses; la fase de		
levante que inicia con el		
destete y termina cuando		
el animal llega a una edad		
de 24 meses; y la fase de		
ceba o engorda que se		
extiende desde los 24		
meses de vida del animal		
hasta su sacrificio.		
nasta sa saermero.		

















Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
4. Apoyar con la	Agricultura y Desarrollo	
información los sistemas	Rural, deberá reglamentar	
de producción animal en	lo pertinente para ajustar	
mercados internos y	y/o modificar los	
externos, generando valor	procedimientos que	
agregado a los mismos.	permitan recolectar la	
	información de estos	
5. Servir como base de	sistemas, con el fin de	
información para el	asegurar que la	
mejoramiento genético de	información recolectada	
las especies animales en	sea útil para identificar los	
las cuales aplique.	semovientes que están	
6. Apoyar a los organismos	ubicados en zonas	
de inteligencia, a las	deforestadas y garantizará	
autoridades nacionales y	la interoperabilidad entre	
territoriales, en el control	estos sistemas y el Sistema	
de los diferentes tipos de	de Monitoreo de Bosques y	
delitos que afecten al	Carbono y el Registro	
sector pecuario.	Nacional de Áreas	
	Deforestadas.	
7. Apoyar a los organismos		
de inteligencia, a las	Con tal propósito, su	
autoridades nacionales y	información será de acceso	
territoriales, en el control	libre, abierto y	
de los diferentes tipos de	transparente para las	
delitos que afecten al	entidades administrativas	
ambiente.	y judiciales que cuenten	
	con funciones y	
8. Servir de fuente de	competencias legales en	
información estadística	materia de lucha contra la	
para el análisis y	deforestación. Igualmente,	
desarrollo del sector	se garantizará la	
pecuario a nivel nacional.	publicidad de la	
	información a la sociedad,	
	sin perjuicio de los	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
9. Proporcionar información para la investigación académica y científica sobre temas de ganadería y ambiente.	derechos constitucionales individuales".	
10. Servir como un instrumento para la lucha contra la deforestación y contra cualquier otro fenómeno que genere daño ambiental por la producción agropecuaria.		
11. Proporcionar información veraz a los consumidores finales de cárnicos sobre las fases del proceso de producción de dichos productos.		
ARTÍCULO 7°. Modifiquese el artículo 5° de la Ley 1659 de 2013, el cual quedará así:	ARTÍCULO NUEVO. Modifiquese el artículo 5° de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:	Este artículo solo adiciona al Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Artículo 5°. Comisión Nacional Del Sistema Nacional De Información, Identificación Y Trazabilidad Animal. Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad	"ARTÍCULO 5. Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal. Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual	Sostenible como miembro de la Comisión Nacional De Información, Identificación Y Trazabilidad Animal.









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:	tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:	
1. El ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.	1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.	
2. El ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.	2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.	
3. El ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.	3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.	
4. El ministro de Transporte o su delegado.	4. El Ministro de Transporte o su delegado.	
5. El director general del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su	5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.	
delegado. 6. El gerente general del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.	6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.	
S	7. El Gerente General del Instituto Colombiano	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
7. El director general de la Policía Nacional o su delegado.	delegado.	
8. Representante de la entidad gremial que reúnan las condiciones de	8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.	
representatividad nacional del respectivo subsector.	9. Un representante de la entidad gremial que reúna las condiciones de	
9. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado.		
10. Un (1) Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel	10. Un Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.	
nacional. 11. Un (1) Representante de las organizaciones ambientalistas.	PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a	
PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a los representantes de gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado.	voz y sin voto, a representantes de los gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar. PARÁGRAFO 2°. La Comisión, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. PARÁGRAFO 3°. Durante el tiempo de implementación del Certificado "carne bovina libre de deforestación" según lo dispuesto por el artículo 12 de la presente Ley, la Comisión deberá reunirse al menos 4 (cuatro) veces al año para evaluar el proceso de implementación del Certificado.	invitar dependiendo del tema a tratar. PARÁGRAFO 20. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
ARTÍCULO 8°.	ARTÍCULO NUEVO.	Este artículo
Modifiquese el artículo 6°	Modifiquese el artículo 6º	incluirá el
de la Ley 1659 de 2013, el	de la ley 1659 de 2013, el	mandato de hacer
cual quedará así:	cual quedará así:	interoperables los
_	ouur quouuru usr.	sistemas de
Artículo 6°. Son funciones	"ARTÍCULO 60. Son	información de
de la Comisión Nacional	funciones de la Comisión	trazabilidad
Del Sistema Nacional De	Nacional del Sistema	animal con el Sistema de
Información, Identificación	Nacional de Información,	Monitoreo de
Y Trazabilidad Animal.	Identificación y Trazabilidad	Bosques y
	Animal, las siguientes:	Carbono y los
1. Aprobar los sistemas de	rimmai, ias siguiciites.	sistemas
identificación que se	1. Aprobar los sistemas de	relacionados con
utilizarán para garantizar	identificación que se	catastro y registro
el cumplimiento de los	utilizarán para garantizar el	de propiedad
objetivos del Sistema	cumplimiento de los	inmueble. Así
previo estudio por los	objetivos del Sistema previo	mismo, deberá analizar de
interesados.	estudio por los interesados.	manera
	estudio por los interesados.	permanente la
2. Aprobar los proyectos de	2. Aprobar los proyectos de	incidencia que la
reglamentación de la	reglamentación de la	cadena de
presente ley, los cuales	presente ley, los cuales	producción de
serán expedidos por el	serán expedidos por el	carne tiene en la
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través	Ministerio de Agricultura y	deforestación y
	Desarrollo Rural a través de	diseñar las
de actos administrativos.	actos administrativos.	medidas que sean necesarias para
3. Establecer comités	actos auministrativos.	prevenir y corregir
asesores necesarios para	3. Establecer comités	esta situación.
la implementación y	asesores necesarios para la	
funcionamiento de los	-	
diferentes sistemas.	implementación y funcionamiento de los	
difficitios distellias.	funcionamiento de los diferentes sistemas.	
4. Aprobar su reglamento	uncientes sistemas.	
interno.	4. Diseñar, poner en	
	marcha y hacer	









5. Realizar seguimiento a la implementación del Certificado "Carne bovina libre de deforestación" de que trata el artículo 9 de la presente Ley. 6. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los abietivos del Sistema	Texto propuesto para primer debate seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley. 5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene	Justificación
objetivos del Sistema.	en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación. 6. Aprobar su reglamento interno. 7. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema".	
ARTÍCULO 9°. Certificado "Carne bovina libre de deforestación". Créese el Certificado "Carne bovina libre de deforestación", el cual será un certificado expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este artículo se suprime en tanto el proyecto ya no contempla expedir un certificado "carne bovina libre de deforestación".









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
información brindada por diferentes sistemas de información como el SINIGÁN, el SNIITA, la información catastral y el sistema de monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM.		
Este Certificado se genera en favor de un productor de cárnicos de origen bovino cuando garantice que en ninguna de las fases de su producción los animales hayan ocupado zonas que hubieren sido total o parcialmente deforestadas en los últimos 10 años a partir de la aprobación de la presente Ley.		
Parágrafo 1°: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá delegar la expedición de la certificación en una institución nacional o internacional siempre y cuando se cumplan con los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia. En todo caso, la vigilancia y control de la certificación, así como de los sistemas de		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
información, quedará bajo la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	•	
ARTÍCULO 10°: De los	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este artículo se
sistemas de información.		suprime en tanto
Para le implementación del		el proyecto ya no
Certificado Carne bovina		contempla expedir
libre de deforestación, el		un certificado "carne bovina
Ministerio de Ambiente y		libre de
Desarrollo Sostenible		deforestación".
tendrá un plazo de máximo		
un (1) año para unificar los		
tres sistemas de		
información necesarios		
para lograr una		
certificación fiable y		
transparente: el sistema de identificación individual		
del ganado bovino, la		
información satelital del		
monitoreo de bosques y la		
información catastral.		
PARÁGRAFO: El sistema		
de identificación individual		
del ganado bovino incluye		
las guías sanitarias de		
movilización interna de		
animales.		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
ARTÍCULO 11°. Obligatoriedad del Certificado. El Certificado "Carne bovina libre de deforestación" será de carácter obligatorio para todos los productores de carne bovina y su exigibilidad se hará de forma progresiva.	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este artículo se suprime en tanto el proyecto ya no contempla expedir un certificado "carne bovina libre de deforestación".
Después del segundo año a partir de la expedición de la presente Ley el certificado será exigido en los departamentos de Meta, Guaviare, Caquetá, Putumayo y Antioquia. Después del cuarto año a partir de la expedición de la presente Ley el certificado será exigido en los departamentos de Norte de Santander, Chocó, Vichada, Nariño, Bolívar, Cauca y Amazonas. Después del séptimo año a partir de la expedición de la presente Ley, el certificado será exigido en la totalidad del territorio nacional. Los productores de cárnicos que deseen obtener el Certificado "carne libre de		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
deforestación" antes de los	•	
periodos de obligatoriedad		
establecidos podrán		
postularse al certificado de		
manera gratuita y		
voluntaria.		
PARÁGRAFO 1: Cuando el		
Instituto de Hidrología,		
Meteorología y Estudios		
Ambientales – IDEAM		
informe que existe un foco		
de deforestación en algún		
departamento en el que		
todavía no sea exigible el certificado de "carne libre		
de deforestación", el		
Ministerio de Ambiente y		
Desarrollo sostenible		
podrá hacer exigible, de		
manera extraordinaria y		
transitoria, el certificado		
por vía de un acto		
administrativo. En ese		
caso, el Ministerio o quien		
este delegue para la		
certificación deberá priorizar las solicitudes de		
certificación de los		
productores de dicho		
departamento.		
PARÁGRAFO 2: El		
Certificado "carne bovina		
libre de deforestación" será		
exigido cuando algún		
animal haya pasado		









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
cualquiera de sus fases de producción en algún predio perteneciente a uno de los departamentos en los cuales rige la obligatoriedad del Certificado.	•	
ARTÍCULO 12°.	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este artículo se
Implementación del		suprime en tanto
Certificado. La		ya no se
obligatoriedad del		contempla el
Certificado de "carne		Certificado "carne
bovina libre de		bovina libre de de deforestación".
deforestación" empezará a		delorestacion.
regir dos (2) años después		
de la entrada en vigencia		
de la presente Ley con el		
fin de garantizar el		
principio de progresividad		
en su aplicación.		
En caso de que en un plazo		
inferior a dos (2) años el		
Certificado cuente con		
toda la reglamentación		
requerida y las		
autoridades competentes		
estén en capacidad de		
expedir el Certificado, los		
productores podrán		
aplicar para la expedición		
de este.		
ARTÍCULO 13°.	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este artículo se
Renovación del		suprime en tanto
Certificado. La expedición		ya no se









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
del Certificado "carne bovina libre de deforestación" tendrá validez por dos (2) años. Para los productores de cárnicos de origen bovino que estén obligados a tener el Certificado, según lo dispuesto en el artículo 11° de la presente Ley, la renovación del Certificado "carne bovina libre de deforestación" no requerirá solicitud alguna por parte del productor; toda vez que el trámite y las subsecuentes verificaciones necesarias para renovar el Certificado se tramitarán de oficio.		contempla el Certificado "carne bovina libre de deforestación".
ARTÍCULO 14°. Exigencia del Certificado "carne bovina libre de deforestación" en la conversión del ganado. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán exigir el Certificado "carne bovina libre de deforestación"	ARTÍCULO NUEVO. Debida diligencia y buenas prácticas del sector real. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la	Este artículo se suprime en tanto ya no se contempla el Certificado "carne bovina libre de deforestación".En vez de definir la exigencia del certificado, se establecen parámetros para una debida diligencia y buenas prácticas del sector real









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
como requisito previo e indispensable para procesar un animal que provenga de las zonas que trata el artículo 11 de la presente Ley.	presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del	
	ganado bovino. En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido. Parágrafo: El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.	
ARTÍCULO 15°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el transcurso de un año a partir de la expedición de la presente Ley, deberá expedir un decreto reglamentario que ajuste y/o modifique los procedimientos para recolectar la información del SINIGÁN y el SNIITA, con el fin de garantizar que la información recolectada sea útil para identificar los	ARTÍCULO NUEVO: Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de	Este nuevo artículo, si bien ya no estipula la exigencia del certificado "carne bovina libre de deforestación", otorga facultades para diseñar y poner en marcha medidas especiales de control en Núcleos Activos de Deforestación.









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
semovientes que está	Monitoreo de Bosques y	
ubicados en zonas	Carbono administrado por	
deforestadas y que dicha	el IDEAM.	
información pueda ser		
utilizada para la	La constitución de estas	
expedición del Certificado	áreas facultará a las	
"carne bovina libre de	autoridades	
deforestación".	administrativas a diseñar y	
PARÁGRAFO: El decreto	poner en marcha medidas	
reglamentario deberá	especiales de control, tales	
incluir un procedimiento	como delimitación y	
que permita la	caracterización detallada	
interoperabilidad del	para el registro de los	
sistema con otros sistemas	predios pecuarios,	
de información, así como	instalación de Dispositivos	
la integración de la	de Identificación Nacional	
información recolectada	(DIN) individuales en los	
por las demás bases de	semovientes bovinos,	
datos como la plataforma	movilización, registro y	
SIGMA.	control de inventarios de	
	ganado. El diseño y puesta	
	en marcha de estas	
	medidas será planeado de	
	manera intersectorial en la	
	instancia de coordinación	
	definida en el artículo 4 de	
	la presente ley.	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
ARTÍCULO 16°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo técnico del Instituto Colombiano Agropecuario, deberá, en el transcurso de un año después de la aprobación de la presente Ley, expedir un procedimiento para la obtención de la certificación del Certificado de "Carne bovina libre de deforestación". Así mismo, el MADS y el ICA deberán elaborar y socializar por todos los medios posibles una guía que indique de manera sencilla el proceso de obtención del Certificado de "carne bovina libre de deforestación".	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este artículo se suprime en tanto ya no se contempla el Certificado "carne bovina libre de deforestación"
ARTÍCULO 17°. Para contribuir con la lucha contra la deforestación el ICA deberá, en el trascurso de un año a partir de la aprobación de la presente Ley, diseñar un plan para priorizar la instalación de Dispositivos de	ARTÍCULO SUPRIMIDO	El otorgamiento de facultades para diseñar y poner en marcha medidas especiales de control en Núcleos de Deforestación queda consagrado









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
identificación Nacional (DNI) en los semovientes de origen bovino que se encuentren en las áreas de mayor deforestación.		en un nuevo artículo.
Del mismo modo, el ICA tendrá igual plazo para adaptar el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA para que su información sirva para detectar traslados de ganado hacia las zonas de mayor deforestación.		
ARTÍCULO 18°. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario que financien proyectos ganaderos deberán exigir a sus clientes el Certificado de "carne bovina libre de deforestación" como un requisito para entregar recursos de crédito. No hacerlo incurrirá en sanciones que señale la autoridad competente.	ARTÍCULO NUEVO. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria podrá señalar disposiciones complementarias en la	Este artículo se suprime en tanto ya no se contempla el Certificado "carne bovina libre de deforestación".En vez de definir la exigencia del certificado, se establecen parámetros para una debida diligencia en el otorgamiento de créditos.









	Texto propuesto para	
Texto presentado	primer debate	Justificación
	materia Con el fin de	
	acreditar el cumplimiento	
	de esta obligación legal,	
	deberán custodiar y poner	
	a disposición de las	
	autoridades	
	administrativas la	
	información que dé cuenta	
	de estas políticas.	
	Parágrafo: La	
	Superintendencia	
	Financiera de Colombia	
	expedirá, dentro de los seis	
	meses posteriores a la	
	promulgación de la	
	presente ley, los términos	
	de referencia para la	
	elaboración de políticas de	
	debida diligencia que	
	garanticen el otorgamiento	
	de crédito a proyectos	
	libres de deforestación. Las	
	instituciones financieras a	
	que se refiere el presente	
	artículo, dentro de los seis	
	meses posteriores a la	
	publicación de estos	
	términos de referencia,	
	presentarán anualmente a	
	la mencionada	
	superintendencia sus	
	políticas institucionales en la materia.	
	ia materia.	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
ARTÍCULO 19°. Financiación del Certificado. El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Sistema.	ARTÍCULO NUEVO. Financiación de los Sistemas de Información. Autorícese al gobierno nacional, en cabeza de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, las rutas de financiación necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley.	Este nuevo artículo, si bien ya no estipula la exigencia del certificado "carne bovina libre de deforestación", otorga facultades para definir rutas de financiación necesarias para garantizar interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley.
ARTÍCULO 20°. Sanciones. Los productores de cárnicos de origen bovino que estén obligados a tener el Certificado "carne bovina libre de deforestación" y que no lo tengan	ARTÍCULO SUPRIMIDO	Este artículo se suprime en tanto ya no se contempla el Certificado "carne bovina libre de deforestación"









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
debidamente actualizado serán sancionados por autoridad competente en los términos que señala el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Del mismo modo, los establecimientos comerciales que se encargan de comercializar cárnicos de origen bovino deberán exigir el Certificado de "carne libre de deforestación" a los productores que están obligados a tener el Certificado, de no realizar esta exigencia también podrán ser sancionados por la autoridad sanitaria competente al igual que los centros de conversión referidos en el artículo 14 de la presente Ley.		
ARTÍCULO 21°. Vigilancia y control. La vigilancia y el control de la implementación del Certificado "Carne bovina libre de deforestación" estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	ARTÍCULO NUEVO. Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe	Este nuevo artículo, si bien ya no estipula la exigencia del certificado "carne bovina libre de deforestación", le entrega la responsabilidad al Departamento Nacional de









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
Durante el periodo de implementación del Certificado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá presentar reportes trimestrales de los avances de la implementación al Congreso de la República.	anual a las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.	Planeación de realizar evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley.
y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones
ARTÍCULO NUEVO	ARTÍCULO NUEVO. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre	Este artículo define la necesidad de hacer interoperable los sistemas de catastro y registro de la propiedad con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, con el fin de suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. Así mismo, para tal fin, se exhorta a la Agencia Nacional de









	Texto propuesto para	
Texto presentado	primer debate	Justificación
	estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes	Tierras a proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, así como priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación.









	Texto propuesto para	
Texto presentado	primer debate	Justificación
	que se encuentren	
	ubicados en los Núcleos de	
	Alta de Deforestación	
	definidos por el Ministerio	
	de Ambiente y Desarrollo	
	Sostenible, con base en el	
	Sistema de Monitoreo de	
	Bosques y Carbono	
	administrado por el IDEAM	
	y las áreas incluidas en el	
	Registro Nacional de Zonas	
	Deforestadas Con este	
	propósito deberá concurrir	
	además Parques	
	Nacionales Naturales de	
	Colombia.	
	De igual manera, la	
	Agencia Nacional de	
	Tierras deberá priorizar el	
	inicio e impulso de los	
	procesos agrarios que	
	correspondan, para	
	salvaguardar los bienes	
	baldíos localizados en los	
	Núcleos de Alta de	
	Deforestación definidos	
	por el Ministerio de	
	Ambiente y Desarrollo	
	Sostenible, con base en el	
	Sistema de Monitoreo de	
	Bosques y Carbono	
	administrado por el IDEAM	
	y las áreas incluidas en el	









Texto presentado	Texto propuesto para	Justificación
rexto presentado	primer debate	Justificación
	Registro Nacional de Zonas	
	Deforestadas.	
ARTÍCULO NUEVO	ARTÍCULO NUEVO.	Este artículo
ARTICOLO NOLVO	Acuerdos cero	busca promover
	deforestación de la cadena	los acuerdos que
	productiva de carne y	ya están siendo
	leche. El Ministerio de	adelantados por la
	Agricultura y Desarrollo	sociedad civil para
	Rural y el Ministerio de	garantizar cadenas
	Ambiente y Desarrollo	productivas de
	Sostenible, promoverán y	carne y leche
	fomentarán los Acuerdos	libres de
	Cero Deforestación de la	deforestación.
	cadena productiva de	
	carne y otros productos	
	asociados a la ganadería.	
	Dichos acuerdos	
	vincularán a los actores	
	públicos y privados	
	relacionados con estas	
	cadenas productivas y	
	buscarán garantizar, a	
	partir del sistema de	
	trazabilidad, la producción	
	y comercialización de	
	productos libres de	
	deforestación, con el	
	compromiso de todos los	
	eslabones de la cadena.	
	En los próximos seis meses	
	a partir de la sanción de la	
	presente ley, el Ministerio	
	de Ambiente y Desarrollo	









Texto presentado	Texto propuesto para primer debate	Justificación
	Rural deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para exigir productos libres de deforestación.	
ARTÍCULO NUEVO	ARTÍCULO NUEVO. Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias.	Este artículo busca delimitar los alcances de la interoperabilidad de los sistemas de información.

6. CAUSALES DE IMPEDIMENTOS









El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés para los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad y la ponderación que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó:

"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]".









Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó en lo pertinente la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones previstas en los literales a y b del artículo 1º ibídem, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos para los congresistas ni para sus parientes en los grados comprendidos por la normatividad vigente. En otras palabras, es un proyecto de Ley que persigue la concreción de un interés general y abstracto; es decir, que prima facie coincide y se fusiona con los intereses del electorado. Lo anterior opera como regla general, por tanto lo antedicho no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su respectiva situación particular.

7. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes **aprobar en primer debate** el Proyecto de ley No. 009 de 2022 Cámara. "Por medio de la cual se adoptan medidas para consolidar un sistema de trazabilidad de ganado bovino libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

De los Honorables Representantes,

JULIA MIRANDA LONDOÑO Coordinadora ponente

JuliaMiranda

Representante a la Cámara Nuevo Liberalismo **OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Ponente**

Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano









LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Representante a la Cámara Pacto Histórico

Leylalkinson

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.

PROYECTO DE LEY NO. 009 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA LA TRAZABILIDAD DE LA CADENA DE GANADO QUE GARANTICEN UNA PRODUCCIÓN LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer instrumentos para la trazabilidad de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 4° de la ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:









"PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.

Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales".

ARTÍCULO 3. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.

La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los









bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.

ARTÍCULO 4°. Modifiquese el artículo 5° de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad **Animal.** Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:

- 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
- 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- 3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
- 4. El Ministro de Transporte o su delegado.
- 5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- 6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.









- 7. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.
- 8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
- 9. Un representante de la entidad gremial que reúna las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.
- 10. Un Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a representantes de los gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.

PARÁGRAFO 20. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

ARTÍCULO 6°. Modifiquese el artículo 6° de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 60. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

- 1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
- 2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
- 3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.









- 4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.
- 5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación.
- 6. Aprobar su reglamento interno.
- 7. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema".

ARTÍCULO 7°. Acuerdos cero deforestación de la cadena productiva de carne y leche. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena.

En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores que hacen parte de la cadena, para exigir productos libres de deforestación.

ARTÍCULO 8°: Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) deberá constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y









puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4 y 6 de la presente ley.

ARTÍCULO 9°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector real. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

Parágrafo: El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

ARTÍCULO 10°. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos agropecuarios deberán poner en marcha políticas de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimento de la normativa relativa a la deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuaria podrá señalar disposiciones complementarias en la materia Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.

Parágrafo: La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que garanticen el









otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.

ARTÍCULO 11°. Financiación de los Sistemas de Información. Autorízase al gobierno nacional, en cabeza de los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda y Crédito Público, para establecer dentro de los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley, las rutas de financiación necesarias para garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información a que se refiere la presente ley.

ARTÍCULO 12°. Efectos de la Interoperabilidad de los Sistemas de Información. La información generada a partir de la interoperabilidad ordenada por la presente ley, permitirá a las autoridades poner en marcha de manera integral y diferencial, las acciones y estrategias encaminadas a luchar contra la deforestación, sin perjuicio, cuando corresponda del uso de la acción penal, la acción policiva y las acciones sancionatorias ambientales y sanitarias.

ARTÍCULO 13. Evaluación. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizará evaluaciones periódicas sobre la implementación de las disposiciones formuladas en la presente ley. En consecuencia, deberá rendir un informe anual a las comisiones quintas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 14°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables representantes

JULIA MIRANDA LONDOÑO Coordinadora ponente

JuliaMiranda

Representante a la Cámara Nuevo Liberalismo **OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Ponente**

Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano









LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Ponente

Representante a la Cámara Pacto Histórico

Leylalkinson